



AYUNTAMIENTO DE  
**GUILLENA**

## **Nº 36. ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA HUERTOS URBANOS.**

### **Artículo 1º. Establecimiento y régimen jurídico.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guillena establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos urbanos municipales y de mantenimiento de sus elementos de uso común.

### **Artículo 2º. Naturaleza.**

El precio público regulado en la presente ordenanza se establece por la prestación a los usuarios autorizados de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto municipal donde se encuentran los mismos, sin que se trate de una contraprestación económica por el uso y disfrute de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Guillena, sino por la prestación de los citados servicios.

### **Artículo 3º. Obligados al pago.**

1. La obligación de pago del precio público nace desde que se expide la autorización para el uso de un huerto, que faculta al usuario a recibir la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego del mismo y de mantenimiento de los elementos de uso común.

2. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas que, previa su solicitud, resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos urbanos, conforme al procedimiento regulado en la citada ordenanza municipal.

### **Artículo 4º. Tarifa.**

El precio público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFA	CUANTÍA €
Total anual	60,00 (IVA incluido)

### **Artículo 5º. Devolución.**

1. El importe del precio público satisfecho, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que los servicios no puedan prestarse por causas únicamente imputables a la Administración (Ayuntamiento u Organismo Autónomo) o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.



## AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. Los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación de los servicios no haya podido efectuarse por causas imputables a los mismos.

4. Asimismo, no procederá la devolución del importe satisfecho cuando la autorización para el uso de un huerto haya sido revocada formalmente por la Administración, tras verificar el incumplimiento por el usuario del régimen de uso de los huertos previsto en la correspondiente ordenanza municipal.

### **Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas altas, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.

2. El precio público regulado en la presente ordenanza se devenga el primer día del periodo impositivo y su importe será irreductible, salvo cuando, en caso de nueva alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso, el importe del precio público se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.

3. En el supuesto de baja en el padrón del precio público a solicitud del interesado en los casos previstos en la ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico de los huertos urbanos, el importe a devolver se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de la baja.

### **Artículo 7º. Normas de gestión.**

1. El precio público se exigirá por padrón, sin perjuicio de formular la correspondiente liquidación en casos concretos.

2. El precio público se exigirá mediante autoliquidación cuando se trate de nuevas altas que se girará a aquellas personas físicas que resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos,

3. A tal efecto, junto con la autorización demanial que se expida se efectuará una primera autoliquidación que se calculará conforme lo previsto en el art.5.2 de la presente ordenanza. Dicha autoliquidación por alta sustituye a la notificación individual a la que se refiere el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, salvo en el supuesto que la misma sea objeto de verificación por el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 120 de la anterior Ley, en cuyo caso la liquidación por alta deberá ser notificada individualmente al obligado tributario de acuerdo con el artículo 102.1 de la Ley General Tributaria.

4. El abono del precio público regulado en la presente ordenanza dará derecho a los servicios de riego del huerto correspondiente y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto de los huertos urbanos, en la forma establecida en la Ordenanza reguladora del uso sobre huertos urbanos en Guillena.



## AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

5. La Junta de Gobierno Local aprobará el padrón del precio público. En dicho padrón figurarán los obligados al pago así como la cuantía correspondiente a cada uno. Las liquidaciones comprendidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 8º. Normativa complementaria.**

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales

**Disposición Final.** La presente Ordenanza entrará en vigor después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, y manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición Derogatoria Única.** A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza.

- **APROBACIÓN:**
  - **BOP Nº 300 DE 30-12-2014**
  
- **MODIFICACIONES:**